

por delante de los Marqueses, les han abatido las banderas como a General, a quién solo se debe esta preeminéncia.

14. Al 6. que como Capitan General, y sus antecesores, han proueydo siempre el oficio de Sargento mayor del Reyno, y Adelantamiento, y con solo su nombramiento han exercido, y que aunque en alguna ocasión lo intentó hacer la ciudad de Murcia, no tuuo efecto, quedando el que el Marques, que entonces era Yauia nombrado.

15. Al 7. que ha conocido de todas las causas que se han ofrecido, assi de oficio, como de pedimiento de partes, y aunque algunas se preuinieron por la justicia ordinaria se las remitieron, y las continuaron hasta seneccerlas.

16. Al 8. que quando se ha ofrecido hacer leuas de gente para seruicio de su Magestad en sus Reales exercitos, y armadas, se las han cometido, como a su Capitan General, nombrando Capitanes, y Comissarios, dandoles patentés, los quales con ellas há cobrado sus sueldos de la Real hazienda.

17. Al 9. que toda la gente de las compañías de Milicia, Capitanes, Oficiales, y Ministros dellas, de todo el Adelantamiento, y sus distritos, por ser efectiva, han estado a la orden del Marques, y sus antecesores, como General, en todas las cosas tocantes a guerra, y solo ha tocado a las ciudades, y lugares del dicho Adelantamiento el sortear, y nombrar los soldados, y el proponer tres personas para Capitan, y dellas los Marqueses han hecho consulta a su Magestad, que auiendo elegido una, ha debuelto a los Marqueses, como a Generales el dable título, y conduta, quedando los tales Capitanes a sus órdenes en todo lo concerniente al ejercicio de sus oficios, sin que las ciudades, ni lugares tengan en las dichas compañías sus Capitanes, ni soldados jurisdicció alguna en las cosas tocantes a la guerra.